# Resolución N° 001265-VH-2020

1. San José, a las diecisiete horas y cinco minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación Administrativa
3. así como el artículo Nº 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la autorización
4. para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveeduría,
5. en la sesión Nº 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la Contratación Menor

# Nº 2020CD-000837-PROVCM (Requisición N° 005533-SR-2020), denominada: “Repuestos para la unidad

1. **placa BDV 054, asignada a Localizaciones”**, según criterio técnico vertido por Giancarlo Masís Vega, del Taller
2. Mecánico del OIJ y remitido por el Sr. William Rodolfo Barrantes Ramírez, de la Administración del Organismo
3. de Investigación, mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2020, se concluye:

# Análisis y Valoración:

1. En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la
2. participación de un oferente: Oferta N°1 Purdy Motor S.A., cédula jurídica 3-101-005744.
3. Primeramente, el Departamento de Proveeduría verificó el cumplimiento del pago de las obligaciones de
4. Seguridad Social y Tributarias, a través de las direcciones web autorizadas por la Caja Costarricense del Seguro
5. Social y Ministerio de Hacienda, conforme las consultas visibles en el expediente electrónico, se tiene que al
6. 21/09/2020 el oferente se encontraban “al día” con Fodesaf, la CCSS, y con la situación tributaria ante el
7. Ministerio de Hacienda, por lo que el oferente cumple con lo establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica
8. de la CCSS, con el art. 22 de la Ley 5602 y art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al
9. estar al día con los impuestos nacionales.
10. En este apartado se analizará el criterio técnico emitido por la Administración del Organismo de Investigación,
11. en virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

# Oferta N°1 Purdy Motor S.A.

1. En primera instancia, la oferta cumple con las especificaciones técnicas, sin embargo, existe una diferencia
2. entre los precios de la oferta electrónica y el precio señalado en los documentos anexos a la oferta electrónica,
3. además la línea N°2 se repite y con una gran diferencia en los montos, lo que se desestima esta oferta, pues
4. el precio es incierto y al no cumplir con el artículo N° 25 del Reglamento a la Ley de Contratación
5. Administrativa, el cual señala que: “El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones
6. establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones”, por lo
7. cual, no es posible someterla a revisión, ya que el precio es un aspecto esencial de la oferta e inmodificable
8. que debe brindar seguridad a la Administración.
9. En conclusión, la oferta es inadmisible.

# Conclusión:

1. De acuerdo con el análisis antes expuesto, y debido a que no existen ofertas susceptibles de adjudicación,
2. este procedimiento se declara infructuoso de conformidad al artículo N°86 del Reglamento a la Ley de
3. Contratación Administrativa, que señala: “Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se
4. ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el
5. procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas”.
6. En virtud de lo anterior, se procederá con un nuevo trámite.

# Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. MSC. Sonia Zeledón Gutiérrez,

1. **Coordinadora a.i., Unidad de Reparación de Vehículos, Departamento de Proveeduría. KAV.**

SONIA ZELEDON

Firmado digitalmente por SONIA ZELEDON GUTIERREZ (FIRMA)

GUTIERREZ (FIRMA) Fecha: 2020.09.25 13:33:34

-06'00'